

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA SARDINA ESPAÑOLA, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **lunes, 6 de octubre de 2025**

R. EX. N° **02288/2025**

**VISTO:** Lo solicitado por el armador industrial CORPESCA S.A. y por los armadores artesanales que se indican representados por Sindicato de Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Trabajadores Independientes N° 2 Bellavista, Antofagasta, mediante expediente C.P. N° 11.751 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (SAP) N° 160 de 2025, contenido en Memorándum N° 1.248 de 2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° Folio DEXE202400202, de 2024 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2.028 de 2013, modificada por N° 3.246 del mismo año, que otorgó una Licencia Transable de Pesca Clase A al solicitante y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 2.950, de 2024 y N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, el armador industrial CORPESCA S.A., es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase A, en la unidad de pesquería de Sardina española en las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

Que, dicho armador ha solicitado autorización para ceder **900 toneladas de Sardina española** en su unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones a los armadores artesanales que se indican, pertenecientes al Sindicato de Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Trabajadores Independientes N° 2 Bellavista, Antofagasta, inscritos en la señalada pesquería, en la Región de Antofagasta, quienes a través de directorio, han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CORPESCA S.A., R.U.T. N° 96.893.820-7, con domicilio en Avenida El Golf, N° 150, piso 15, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, correo electrónico para efectos de notificaciones [iespinola@corpesca.cl](mailto:iespinola@corpesca.cl), de **900 toneladas de Sardina española**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

2.- La cesión se realiza en favor de los armadores artesanales, que se indica, pertenecientes al Sindicato de Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Trabajadores Independientes N° 2 Bellavista, Antofagasta, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Antofagasta:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	CRISTIAN VOLFS SEPULVEDA	700408	ARLETH ANTONIA
2	GALVARINO CABRERA HERNANDEZ	967513	MARIA ELENA
3	HECTOR SOUZA BLAYE	704502	ELYOS
4	HECTOR SOUZA BLAYE	701486	MOISES
5	IGNACIO CUEVAS MUÑOZ	702339	JAVIERA SELMIRA I

6	IVAN CONCHA FERNANDEZ	699486	SRA GRACIELA
7	MARIO FLORES HENRIQUEZ	701575	DON JOAQUIN III
8	MARIO FLORES HENRIQUEZ	968831	EL TESORO
9	MICHAEL LEPE LABRAÑA	703909	ALIENTO DE VIDA

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen para ejercer dicho traspaso, deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, según corresponda, del recurso Sardina española, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2.950 de 2024, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **900 toneladas de Sardina española**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, de lo asignado al armador industrial CORPESCA S.A., mediante Resolución Exenta N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, citada en Visto, que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2025.

Las mencionadas toneladas corresponden a 30.917 unidades mínimas divisibles, de la Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Sardina española Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, proveniente de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto, según se indica:

Sardina española XV-II Regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	2.287,695	78.587	21.412- 92.919; 92.920 - 99.998
Traspaso	900,000	30.917	21.412 - 52.328
Final 2025	1.387,695		
Coef. traspasado	0,3091721		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS PETICIONARIOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ROCIO PAZ PARRA CORTES**  
**Jefatura de División**  
**División Jurídica**

**CGS/CAF**

